



Ajuntament de Massamagrell

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y DEL MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO (Exp. 577/2017).

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza arriba referido, se procede a sustanciar una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Massamagrell, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº 2019-0566, de fecha 7 de julio de 2020, se somete a consulta pública previa el proyecto de **ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y DEL MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO**, durante un plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación en el portal web de esta Corporación Local: <http://www.massamagrell.es/> y portal de transparencia (8. INFORMACIÓ I ATENCIÓ AL CIUTADÀ_INFORMACIÓ Y ATENCIÓ AL CIUDADANO/8.2. PARTICIPACIÓ CIUTADANA_PARTICIPACIÓ CIUDADANA/8.3.2. CONSULTA CIUTADANA_CONSULTA CIUDADANA /2019).

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones al respecto a través del siguiente buzón de correo electrónico: secretaria@massamagrell.es

En Massamagrell, **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

El Alcalde
Francisco Gómez Laserna

Ajuntament de Massamagrell

Plaça Constitució, 12, Massamagrell. 46130 (València). Tel. 961440051. Fax: 961445075





Ajuntament de Massamagrell

ANEXO I

MEMORIA DE LA ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y DEL MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO

Antecedentes:

El Ayuntamiento de Massamagrell pretende dar respuesta a las necesidades de regulación del mantenimiento de terrenos, solares, edificios y construcciones situados en cualquier clase de suelo, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, por ello se considera oportuno en estos momentos la elaboración de una ordenanza reguladora de estos aspectos.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Esta Ordenanza, por tanto, pretende regular la orden de ejecución dada por el Ayuntamiento para adopción de las medidas necesarias, para mantener los terrenos, solares, espacios libres, edificios y construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como disponen los artículos 180.1, 246.4 y 253.2.e) de la Ley 5/2014, de 15 de la Generalitat Valenciana, de ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

(...)

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Se hace necesario regular los diversos aspectos del procedimiento, dado que carecemos actualmente de una norma específica en esta materia.

Objetivos de la norma:

El objeto de la presente Ordenanza municipal es la regulación del procedimiento que garantice el mantenimiento de terrenos, solares, edificios y construcciones situados en cualquier clase de suelo, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.





Ajuntament de Massamagrell

ANEXO II

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y DEL MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO

CAPITULO 1

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 35.3 y 180.1, 182.3 y 183 de la Ley 5/2014, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

ARTÍCULO 2. Esta Ordenanza tiene la naturaleza de ordenanza de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento urbanístico concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

ARTÍCULO 3. A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de solares, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 177 de la Ley 5/2014, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

CAPITULO II

De la limpieza de terrenos, solares, espacios libres, edificios y construcciones

ARTICULO 4. El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de los terrenos, solares, espacios libres, edificios y construcciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

ARTICULO 5. Queda prohibido arrojar o depositar basuras o residuos sólidos en los terrenos, solares, espacios libres, edificios y construcciones situados en cualquier clase de suelo, sean de propiedad pública o privada.

ARTICULO 6.

1. Los propietarios de toda clase de terrenos, solares, edificios y construcciones situados en cualquier clase de suelo, y los demás sujetos obligados según lo dispuesto en el artículo 180.1 de la Ley 5/2014, de la Generalitat Valenciana, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y retirar de los mismos los carteles u elementos impropios que carezcan de la debida autorización. Queda expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos urbanos o escombros de





Ajuntament de Massamagrell

cualquier clase.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio de un terreno, solar, espacio libre, edificio o construcción y a otra el uso, la obligación recaerá indistintamente en una y otra, siendo la responsabilidad entre ambas solidaria.

ARTICULO 7.

1. El Alcalde o Concejal en quien delegue, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará procedimiento de orden de ejecución, poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, solar, espacio libre, edificio o construcción, y previo informe de los servicios técnicos municipales, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, y ordenará la ejecución de las medidas precisas para subsanarlas, fijando en la orden un plazo que se estime prudencial para su ejecución. En particular, deberá dictarse orden de ejecución cuando las condiciones de seguridad del terreno o solar o espacio libre (por desniveles en el terreno o por otras causas), o del edificio o construcción, impongan, según el informe técnico, la adopción de medidas para eliminar o minimizar el riesgo de daños para las personas; en la propuesta de tales medidas, en el caso de solares situados entre edificios en zonas urbanas consolidadas, deberá incluirse siempre la del vallado.

2. Transcurrido el plazo concedido para cumplimiento de la orden de ejecución dada sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde o Concejal en quien delegue ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

3. En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden vulnerado, por lo que podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa subsidiaria de la orden realizando los correspondientes actos, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, liquidándose al mismo con carácter previo los gastos que dicha ejecución imponga, según su coste estimado en el informe emitido por el técnico municipal, a través de recaudación en periodo voluntario y, en su caso, en la posterior vía ejecutiva.

4. El Alcalde o Concejal en quien delegue, adoptará alguna de las medidas previstas en el artículo 182.5 de la Ley 5/2014, de la Generalitat Valenciana. Podrá el Ayuntamiento, entre otras medidas, ejecutar subsidiariamente la orden dada.

CAPITULO III

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 8. Constituye infracción de esta ordenanza el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la misma, y, en su caso, de la orden de ejecución dada por el Ayuntamiento para adopción de las medidas necesarias, para mantener los terrenos, solares, espacios libres, edificios y construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como disponen los artículos 180.1, 246.4 y 253.2.e) de la Ley 5/2014, de 15 de la Generalitat Valenciana, de ordenación del





Ajuntament de Massamagrell

Territorio, Urbanismo y Paisaje.

ARTÍCULO 9.

La infracción a que se refiere el artículo anterior será calificada como grave o leve, y sancionada con multa de 100 a 30.000 euros, según lo dispuesto en los artículos 73.4.b), 73.5.c) y 75.2 de la Ley 10/2000 de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 76 de la misma norma, y en los artículos 139, 140 y 141 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 10. Del incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad, higiene u ornato, serán responsables las personas que tengan el dominio o el uso del inmueble y, en su caso, las demás a quienes fuera dirigida la orden.

ARTÍCULO 11. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador, es el Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la delegación que pueda realizar en un Concejal o en la Comisión de Gobierno.

ARTÍCULO 12. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO IV

Recursos

ARTÍCULO 13. Contra las órdenes de ejecución o las sanciones impuestas por razón de su incumplimiento, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, o bien recurso de reposición previo potestativo ante el propio órgano municipal que lo hubiera dictado, en cuyo caso el recurso contencioso-administrativo sólo podrá interponerse luego contra la desestimación expresa o tácita del recurso de reposición, dentro de los plazos habilitados legalmente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 13 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

